

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 28 de noviembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

215.250 cantimploras de aluminio para el Servicio de Vestuario (Presupuesto ordinario y extraordinario y Ley de 9 de marzo, Plan de Labores de 1944).

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 11 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que se ajusten al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos se presentarán en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el

plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central, de muestras para ser analizadas en cantidad de dos cantimploras. Dicho envío se hará en paquetes cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del día 7 de diciembre próximo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos, objeto de esta subasta, se entenderá que debe ser formulada en documento aparte y distinto al pliego de ofertas y reseñado en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación Superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detalle, todos los días y horas laborales.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ..., calle ..., número ...

Cargo al Presupuesto ordinario, Sección 16	83.750 cantimploras.
Cargo a Ley de 9 de marzo	81.500 Idem.
Cargo al Presupuesto extraordinario	50.000 Idem.

Total 215.250 Idem.

Segunda.—Las características técnicas de dicho efecto son las siguientes:

Cantimploras

Recipiente de dos litros de cabida,

con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre ... (propio o como apoderado legal) de ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de ... y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) ..., al precio de ... (en número y letra) ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de ... (en letra) ... pesetas ... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este último caso, indicar en documento aparte, cantidades y clases necesarias).

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Otra.—Como ampliación a la cláusula sexta, y una vez recaída adjudicación provisional, se formulará petición de primeras materias en un plazo no superior a seis días y en los impresos reglamentarios que facilitará el Establecimiento Central de Intendencia.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para adquisición de cantimploras (Servicio de Vestuario, Plan de Labores de 1944), dispuesto por la Superioridad en 29 de septiembre del año en curso.

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

constituida por una botella de aluminio de forma especial, protegida por una funda de fieltro. Se cierra mediante unos tapones de aluminio. En las inmediaciones de la parte inferior

del cuello, y en la parte posterior está dotada de una anilla y mosquetón para suspenderla del ceñidor del correa. Simétrica, y por delante, lleva otra anilla con una cadenilla para el tapón. A lo largo de esta cadenilla corre un aro al que va unido un pivote por otra cadenilla que lleva en su extremo.

Botella.—Su forma en corte es sensiblemente elíptica, presentando su cara exterior de superficie convexa y la interior ligeramente cóncava para adaptarse a la cadera; el fondo es plano para poder poner la botella de pie. El cuello será roscado y debajo de él lleva un resalte para colocar a presión fuerte un vaso de aluminio invertido. A la mitad de la altura de la botella y a ambos costados, llevará remachados por el interior de aquella serdos botones, de los que colgarán unas garzas de alambre.

Funda.—Se construye de fieltro y cubre la cantimplora hasta el cuello, señalándola bien sin dejar arrugas. Desde el cuello hasta la mitad de su altura, aproximadamente, tiene una abertura lateral para dar paso a la botella, la cual deberá entrar con facilidad. Se cierra esta abertura mediante cuatro botones de presión metálica colocados a lo largo de los bordes de dicha abertura. Esta lleva una solapa interior formada por una tira del propio fieltro, la que impide que los botones rocen la botella.

Tapón.—Constará de dos partes: el tapón propiamente dicho y pivote. El tapón es un cilindro que rosca en el cuello de la cantimplora, y su parte superior va taladrada en su centro. Lleva una cabeza esférica, también taladrada, que forma una prolongación del taladro interior. Este tendrá 3 mm. de diámetro. El cuerpo del cilindro tiene una anilla en la que engancha el extremo libre de la cadenilla que lleva la botella en su cara anterior.

El pivote consta, a su vez, de un cuerpo troncocónico y una cabeza en forma de botones poleados. El primero tiene en su cara superior el diámetro preciso para tajar fuertemente el taladro de la cabeza del tapón. Entre el cuerpo y la cabeza irá una entalladura a la que se fija el extremo de la cadena y en otro extremo una anilla que corre a lo largo de la cadena que sujeta el tapón.

El taladro que tapa el pivote tiene por objeto poder beber a chorro por la cantimplora sin necesidad de desensacar el tapón.

Vaso.—También de aluminio, y se colocará invertido, cubriendo el tapón a presión fuerte en el resalte que lleva la botella. El borde interior va provisto de unos cortes para dar paso a

las cadenillas del tapón y del mosquetón.

Marmita.—También de aluminio, tiene la forma de la mitad inferior de la cantimplora, a la que, por encima de la funda, se adaptará a presión. En el borde superior y en los costados lleva dos botones para abrochar en las garzas libres descritas en la botella.

El color del fieltro de la funda es caqui, de igual tonalidad que la del tejido reglamentario.

Tercera.—Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes, que abarquen como mínimo 25.000 cantimploras.

Todos los oferentes harán constar en sus proposiciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar la cantidad y clase que precisan, si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo y si puede o no anticiparlas de sus existencias con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Cuarta.—Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos cantimploras. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado.

El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Quinta.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, el otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo probar para las pruebas de resistencia y demás del Laboratorio el uno por mil de cada clase elegido al azar, y

el cual será repuesto por el adjudicatario; éste tendrá derecho a presentar dicho reconocimiento.

Las entregas de los efectos adjudicados se harán en los Almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Sexta.—Serán preferidas, dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite, aquellas ofertas en las que se expresen se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Séptima.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitársele por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Octava.—En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Novena.—El precio límite de los efectos a adquirir será el siguiente (estando incluido en él el impuesto de usos y consumos), no admitiéndose proposiciones que lo rebasen.

Una cantimplora, 62,64 pesetas (sesenta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos).

Décima.—Todo cuanto no aparece consignado o previsto en estas bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 3 de octubre de 1944.—El Intendente Director.

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta para adquisición de 215.250 cantimploras para el Servicio de Vestuario, ordenado por la Superioridad con fecha 29 de septiembre próximo pasado.

Cargo a la Sección 16 del vigente Presupuesto:	
Cantimploras	83.750
Cargo a la Ley de 9 de marzo de 1940:	
Cantimploras	81.500
Cargo al Presupuesto extraordinario:	
Cantimploras	50.000

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en los anuncios.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la misma, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán igualmente las certificaciones que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones, no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares y caso de tenerla que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado, en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «D. O.» número 11 del año 1941 y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición

a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará constar en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expreso plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contienen sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de y a continuación el objeto de la misma». El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribu-

ral, a la proposición en él contenida, que, pasado el plazo señalado, y abier- y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa haciéndose a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose por ello terminado el acto, procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los proponentes después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiese se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con

la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento constitutivo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarros, derechos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá es colocado al pie de los Almacenes.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica- je, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid (Pacífico, núm. 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en los Presupuestos que se mencionan por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al

Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. — El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. — Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena. — Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Trigésima. — En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el comisario de guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga

su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no sea posible resolver por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. — Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. — En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. — Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los materiales o efectos objeto del contrato.

Trigésimoquinta. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el presente pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su

defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. — En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento antes citado, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, 3 de octubre de 1944.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

1.908-O.

MAESTRANZA AEREA DE ALBACETE**Junta Económica****Concurso**

Teniendo necesidad de adquirir esta Maestranza la cantidad de 100 kilogramos de pintura para protección resistente a la gasolina, se anuncia a concurso, a fin de que puedan acudir al mismo todos aquellos industriales que lo deseen, debiendo regirse este suministro de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas existente en el Pedido número 59 de esta Junta Económica, a la que se pueden dirigir las ofertas y consultas hasta el día 23 de diciembre próximo.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Albacete, 23 de noviembre de 1944.
1.888-O. 2.ª 28-11-944

DELEGACION CENTRAL DE HACIENDA

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 2 de julio de 1918, con los números 445.056 de entrada y 66.165 de registro, correspondiente a un depósito en metálico importante cuarenta y tres pesetas, constituido por don Luis Conde Gómez, para responder de su viaje de Burdeos a Madrid, a disposición del señor Director general de Seguridad,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.
El Delegado Central, Enrique Esteban Rodríguez.

1.625-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Nueva industria**

Peticionario: Don Luis Leprevost Puig, C. M. Bleach, 17. Barcelona.

Objeto de la instalación: Obtención de piezas metálicas por aglomeración de polvos de metales, metales o sus combinaciones.

Producción: 50.000 piezas diarias. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 18 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

4.540-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Ampliación de industria**

Peticionario: Don José Manubens. Producciones.—C. Montaña, 1, 3 y 5. Manresa.

Objeto de la ampliación: Instalación de dieciocho telares para cintas de rayón.

Producción: 11.000 metros por día de trabajo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 18 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

4.541-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA**Ampliación de industria**

Peticionario: Establecimientos «Rocafort Doria, S. A.»

Objeto de la ampliación: Preparar en la industria ya establecida y sin instalación de nueva maquinaria los siguientes productos, que se declara ya fueron fabricados por la industria con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional:

Crema seca «Teindelys», en tubos; crema grasa «Teindelys», en tubos, y pasta dentífrica, «Dentelys», en tubos.

Producción: 3.000 tubos mensuales de cada uno de los tres productos citados.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se conside-

ren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, 407. Barcelona, 13 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

4.542-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE HUELVA**Ampliación de industria**

Peticionario: Domínguez Rivera Hermanos, S. R. C.

Objeto de la petición: Ampliar su instalación hasta un volumen total de extractores de 18.000 litros e instalación de los elementos accesorios necesarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados ante esta Delegación de Industria, sita en calle Queipo de Llano, núm. 34, dentro del plazo de diez días, a partir del presente anuncio.

Huelva, 21 de noviembre de 1944. El Ingeniero Jefe, J. Desongles.

4.543-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**Ampliación de industria****Grupo 1.º, apartado b)**

Peticionario: Don Fernando Pintó Moyano.

Domicilio: Badajoz.

Lugar de situación de la industria: Finca «Palomilla», término de Badajoz.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de pimentón, mediante la instalación de un nuevo molino «Serraleón».

Producción: 15.000 kilogramos de pimentón anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 14 de noviembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

4.546-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**Nueva industria****Grupo 1.º, apartado b)**

Peticionario: Don Andrés Domínguez Barrientos.

Domicilio: Villafranca de los Barros.

Lugar de situación de la industria: Villafranca de los Barros.

Objeto: Instalación de una industria para la elaboración de vinos.

Producción: 486.000 litros en la campaña.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 7 de noviembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

4-547-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**Ampliación de industria****Servicio y suministros públicos**

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.»

Domicilio: Avenida de José Antonio, 51.—Madrid.

Lugar de situación de la industria: Villanueva de la Serena.

Objeto: Instalación de un ramal eléctrico a 22.000 voltios, que, partiendo del poste número 15 del ramal derivación a Malpartida desde la línea Castuera-Quintana, llegue a Esparragosa de la Serena, para suministrar energía a dicha localidad.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de quince días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 19 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

1.396-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**Nueva industria****Grupo 1.º, apartado b)**

Peticionario: Don Liberto Puig Estañol, Gerente de «Corchera Extremeña, S. L.».

Domicilio: Mérida.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Objeto: instalación de una industria de fabricación de aglomerados negro y serrín de corcho, teniendo en cuenta que esta provincia es la más productiva de la principal materia prima.

Producción: Planchas de aglomerados: 420.000 kilogramos anuales.

Granulados de corcho: 1.200.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 14 de noviembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

4-548-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**Ampliación de industria****Grupo 1.º, apartado b)**

Peticionario: D. Mariano Ramallo Thomas, Gerente de la Compañía Internacional de Maderas, S. A.

Domicilio: Badajoz.

Lugar de situación de la industria: Badajoz, kilómetro 407,5 carretera de Portugal.

Objeto: Ampliar su actual industria de fabricación de ladrillos, mediante la instalación de maquinaria, con el fin de mejorar la producción y fabricación de piezas especiales para entramador horizontales.

Producción: 300.000 piezas anuales. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 23 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

1.397-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**Nueva industria****Grupo 1.º, apartado b)**

Peticionario: Don Manuel Luengo Martínez, Apoderado de doña María Campos Gonzalva.

Domicilio: Almendralejo.

Lugar de situación de la industria: Almendralejo.

Objeto: Poner en funcionamiento una industria de fabricación de alcohol, parada desde marzo de 1943, hasta cuya fecha funcionó a nombre de don Antonio Gullón Pedrero, como arrendatario de dicha industria.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 16 de noviembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

4-544-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**Nueva industria****Grupo 1.º, apartado b)**

Peticionario: Don Manuel Luengo Martínez, Apoderado de doña María Campos Gonzalva.

Domicilio: Almendralejo.

Lugar de situación de la industria: Almendralejo.

Objeto: Poner en funcionamiento una industria de molino de aceite, parado desde el año 1938, hasta cuya fecha funcionó a nombre de don Victorino de la Cruz Guzmán.

Producción: 30.000 litros de aceite en la campaña.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 16 de noviembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Miralles.

4-545-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ**Ampliación de industria**

Peticionario: Vidrierías del Guadalete, S. A.—Puerto de Santa María.

Objeto de la ampliación: Fábrica de botellas y garrafas de vidrio.

Producción de la ampliación: 1.300 garrafas diarias.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se conside-

ren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (plaza Fernando García Arboleya, 1).

Cádiz, 18 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

1.399-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ

Ampliación de industria

Peticionario: Sociedad Mercantil Anónima «Ibérica Aga».—Cádiz.

Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica de oxígeno y acetileno un taller de reparaciones y ajustes mecánicos, destinado para sus propias reparaciones.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle Fernando García de Arboleya, 1).

Cádiz, 30 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

1.401-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SALAMANCA

Ampliación de industria

Peticionario: Electra de Salamanca, S. A.

Objeto de la ampliación: Suministrar energía eléctrica a los pueblos de Ejeme, Encinas de Arriba, Martina-mor, Valdemiorque y alquerías próximas.

Producción: 140.000 K. W. II. año.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo reglamentario de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, núm. 1.

Salamanca, 16 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. Olivera.

1.400-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Nueva industria

Peticionario: Don Pedro Careaga Garagarza. Rentería.

Objeto: Fabricación de piezas de recambio para maquinaria agrícola.

Producción: 2.400 piezas varias para trilladoras y segadoras, mensual-mente.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 16 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

4.553-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Nueva industria

Peticionario: Don Esteban Guridi Zubiaurre. Eibar.

Objeto: Fabricación de llaves Stillson, de cadena, cortatubos y mordazas.

Producción: Veinticinco piezas diarias.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 13 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

4.554-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Leandro Silván. «Laboratorios Lorea». — San Sebastián.

Objeto: Elaboración de nuevos productos antiparasitarios y desinfectantes.

Producción: 500 kilos anuales de extractos o tinturas de pelitre, cebadilla, eucaliptus y tomillo, y sesenta mil frascos de antiparasitarios y desinfectantes industriales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debida-

mente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 14 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

4.551-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Nueva industria

Peticionario: Don Severo Zabala Urdapilleta.—San Sebastián.

Objeto: Fabricación de juguetes.

Producción: 2.100 piezas mensuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 15 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

4.552-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LOGROÑO

Nueva industria

Peticionario: Noaín y Elías, S. L.

Objeto: Establecer en Logroño una industria de fabricación de electrodos recubiertos para soldadura.

Producción: 500.000 electrodos por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en duplicado ejemplar debidamente reintegrado, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Cortés, número 12.

Logroño, 17 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

1.394-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Jenaro Legarra, Erandio (Bilbao).

Objeto de la ampliación: Instalar en su industria de fabricación de tornillería estampada, remaches y escarpas una sección de estirado y ca-

librado de perfil redondo de hierro y cuadradillo de 10 a 30 mm.

Producción mensual: 5 toneladas de redondos de hierro de 10 a 200 milímetros de diámetro, calibrados, y 5 toneladas de cuadrado de hierro de 10 a 30 mm., calibrado.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos de oposición que crean convenientes dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de esta Delegación, Gran Vía, 43.

Bilbao, 10 de noviembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, Lucas F. Tapia.
1.395-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALAVA

Ampliación de industria

Peticionario: Don José Gamarra Ruiz de Ocenda.

Clase de industria: Construcción de maquinaria agrícola e industrial.

Objeto: Ampliación de industria con un horno para el recocido de piezas de fundición maleable.

Producción: Unos 40.000 kilogramos de piezas para la citada maquinaria agrícola e industrial que fabrica en sus actuales talleres.

La maquinaria y materias primas serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado ejemplar y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Vitoria, 17 de noviembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, Rafael Verástegui.

4.549-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALAVA

Nueva industria

Peticionario: Don Norberto de Mendoza, propietario de Industrias de Mendoza.

Clase de industria: Fabricación de extintores de incendios, sulfatadoras, escaleras cumbre, cobres «Salivén», etcétera.

Objeto: Instalación de una sección para la fabricación de precintos de plomo.

Producción: 30.000 precintos por jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de este anuncio en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Vitoria, 21 de noviembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, Rafael Verástegui.

4.550-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Ampliación de industria

Peticionaria: Doña Paula del Molino Hernando.

Emplazamiento: Abánades (Guadalajara).

Objeto: Tendido de líneas eléctricas monofásicas para alumbrado de Sacecorbo y Torrecuadrilla; conversión en trifásica de la línea central de Abánades, Canredondo, y legalización de los nuevos ramales construidos para servicio de Esplegares y Renales.

Producción: La correspondiente a una potencia total a distribuir de 14,2 K. V. A.

Esta industria empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de los diez días siguientes, a contar de la fecha de esta publicación, en la Delegación de Industria de Guadalajara, calle de Topete, número 2, segundo.

Guadalajara, 7 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz-Repiso.

1.398-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CIUDAD REAL

Nueva industria

Peticionario: Don Valentín Casajuana Quiralte.

Objeto de la industria: Fabricación de licores y compuestos, principalmente coñac.

Emplazamiento: Tomelloso.

Producción: 5.000 litros.

Esta industria empleará maquinaria y materia prima nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que

estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, números 18 y 20.

Ciudad Real, 17 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo.

1.409-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Nueva industria

Peticionario: Don Francisco Nebot Nebot.

Objeto de la industria: Trituración de garrofas.

Producción: 160.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, núm. 44, 1.º

Castellón, 17 de noviembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

1.391-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Nueva industria

Peticionario: Don Salvador Peris Navarro.

Objeto de la industria: Fabricación de abonos orgánicos.

Producción: 150.000 kilogramos de abonos orgánicos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, número 44, 1.º

Castellón, 17 de noviembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

1.392-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Nueva industria

Peticionario: Don Ernesto Aledón Llopis.

Objeto de la industria: Trocear madera para uso de particulares.

Producción: 750 toneladas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se conside-

ren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, número 44, 1.º

Castellón, 17 de noviembre de 1944.
El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

1.393-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CIUDAD REAL

Nueva industria

Peticionario: Don Antonio Rodríguez Palmero.

Objeto de la industria: Fábrica de harinas.

Emplazamiento: Campo de Crip-tana.

Producción: 12.000 kilogramos, mol-turados en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se conside-ren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, números 18 y 20.

Ciudad Real, 21 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gal-lardo.

1.410-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALBACETE

Nueva industria

Peticionario: Don Carmelo Garau-tel Sequero, de Hellín.

Objeto: Fábrica de ladrillo especial y teja plana.

Producción: De ocho a diez tone-ladas diarias.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se conside-ren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportu-nos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, número 3, principal.

Albacete, 7 de noviembre de 1944.
El Ingeniero Jefe accidental, V. San-ta-María.

1.405-O.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES

Secretaría de Gobierno

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el edicto publicado en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de octubre último, para recurrir contra los nombramientos de Secretarios de Juzgados municipales de la clase C, a que se refiere dicho edicto, al resolverse el concurso libre por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con fecha 9 de octubre anterior, se declaran firmes expresados nombramientos, excepto los que se refieren a las Secretarías de Torrecillas de la Tiesa, Mirandilla, Sartibáñez el Bajo, por haberse recurrido contra los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, los que deberán posesionarse de sus cargos en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse los interesados en el Juzgado de Primera Instancia respectivo para recoger sus títulos, haciéndoseles saber, que el desempeño del cargo; es obligatorio e irrenunciable, a menos que algún interesado haya obtenido plaza en otro concurso simultáneo y opte por aquélla, y que el que no se poseione del expresado cargo en el plazo indicado, se acordará su cese como suplente, interino o habilitado, si desempeñase alguna Secretaría, y al propio tiempo la prohibición para que tome parte en concurso alguno, hasta transcurrido un año, a partir de la fecha de la resolución.

Cáceres, 14 de noviembre de 1944.
El Secretario de Gobierno.

1.634-O.

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

Edicto

Por el presente, se hace saber que la fecha del día veintiocho de noviembre corriente, señalada en edicto de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 13 de noviembre, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de noviembre, número 326, queda anulada para la celebración de las actas previas a la ocupación de terrenos para edificación de viviendas protegidas, señalándose nuevamente como fecha para levantar dichas actas el día nueve de diciembre próximo, a las doce de la mañana, quedando solamente rectificado el indicado edicto en este particular y subsistiendo en todas sus partes.

Salamanca, 22 de noviembre de 1944.—El Alcalde (ilegible).

1.909-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números: 1. 90.979, 90.984 y 90.980, de pesetas nominales 5.000, 4.000 y 4.000; en Amortizable 4 por 100, 15-11-1942, procedente de Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto el primero, en obligaciones Asturiana Minas, 1926, el siguiente, y obligaciones Hidráulica del Segura, 6 por 100, 1924, el último, expedido por este Establecimiento en 14 de enero de 1928, los tres, a favor de doña Carmen Sanjurjo y San Millán, menor de edad; su padre, don Jacobo Sanjurjo Rodríguez Arias, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de mayo de 1944.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

4-524-P

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Creación de cédulas

Autorizado este Banco por el párrafo sexto del artículo 23 de la Ley de 2 de diciembre de 1872 (hoy párrafo tercero del artículo sexto del Real Decreto-Ley de 4 de agosto de 1928), para emitir cédulas hipotecarias, ha dispuesto en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, crear con fecha 22 de noviembre de 1944, y de conformidad con la Ley de 13 de diciembre de 1943, dos series de 25.000 cédulas hipotecarias, de 500 pesetas nominales cada una, al interés de 4 por 100, exentas de todo impuesto. Llevarán los números 350.001 a 375.000 y 375.001 a 400.000, y se pondrán en circulación en armonía con la referida Ley de 13 de diciembre de 1943, y a los fines previstos en la misma.

Lo que se pone en conocimiento del público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Secretario, V. García Martínez de Velasco.

4-570-P

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Cumpliendo lo preceptuado en las respectivas escrituras de emisión, y a virtud de la reducción acordada en el plazo de amortización, se sortearán, el día 2 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social (Alameda de Recalde, número. 27), las Obligaciones que corresponde amortizar este año, y son:

2.430 Obligaciones de las emitidas en febrero de 1920.

5.230 Obligaciones de las emitidas en octubre de 1932.

Asimismo, se sortearán las Obligaciones de la Compañía Sidurrgica del Mediterráneo, que corresponde amortizar con arreglo al convenio celebrado con la Sociedad de Obligacionistas de la expresada Compañía.

Al acto, que se efectuará ante Notario, podrán asistir los señores Obligacionistas que lo deseen.

Bilbao, 20 de noviembre de 1944.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

4-576-O.

PADRES MERCEDARIOS DE VERIN (ORENSE)

Lotería Nacional

Aviso importante

Por un error, el Catecismo de Nuestra Señora de la Merced de Verin (Orenese), repartió participaciones del número 3010 de la Lotería Nacional de Navidad del 22 de diciembre de 1944, en lugar del 0010.

Quedando anuladas dichas participaciones. Las personas que las posean pasen a canjearlas por las del número 0010, en el Convento de los RR. Padres Mercedarios de Verin (Orense).

Amadeo González.

1.649-P.

SOCIEDAD ANONIMA DE FUERZAS ELECTRICAS (S. A. F. E.)

Convocatoria

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Junta general extraordinaria, que se

celebrará el día 7 del próximo mes de diciembre, a las dieciocho horas y treinta minutos, en el domicilio social, calle de la Sangre, números nueve y once, con objeto de tratar sobre un asunto relacionado con el apartado B) del artículo treinta y nueve de los Estatutos vigentes.

Los señores accionistas justificarán su derecho a la asistencia a la Junta, presentando en el domicilio de la Compañía, hasta la víspera de la reunión, los títulos originales o resguardos de una Entidad de indiscutible crédito de tenerlos depositados a su nombre.

Si no se reuniere número suficiente de señores accionistas en la citada reunión, la Junta se celebrará sin necesidad de nuevo aviso, al siguiente día.

Valencia, 24 de noviembre de 1944.—El Presidente del Consejo, Narciso de Carreras y Guiteras.

4-585-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

LAS PALMAS

Edicto

Don José Mendoza Ramírez, accidentalmente Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre fallecimiento de Juan Machín Santana, hijo de Juan y de Francisca, natural de Las Palmas; ausente de su domicilio hace más de treinta años. Dicho expediente se ha incoado a instancia de su hermano don Juan.

Lo que se hace público a los fines del artículo 2.043 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las Palmas, tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

1.557-A. J. y 2.ª 28-11-944

REUS

Edicto

Don Miguel Ciges Pérez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de María Gil Claveguera se instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de su

SOCIEDAD ANONIMA HULLERAS DEL TURON

Cumpliendo lo preceptuado en las respectivas escrituras de emisión de las Obligaciones de esta Sociedad, se sortearán el día 2 de diciembre próximo, a las once y media de la mañana, en el domicilio social (Alameda de Recalde, 27), las Obligaciones que corresponde amortizar este año, y son:

480 Obligaciones de las emitidas en diciembre de 1900.

2.630 Obligaciones de las emitidas en febrero de 1934.

Al acto, que será público y ante Notario, podrán asistir los señores Obligacionistas que lo deseen.

Bilbao, 20 de noviembre de 1944.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

4-577-P.

hermano José Gil Claveguera, hijo de Juan y de Rosa, natural de la villa de Riudoms (Tarragona), nacido el día 8 de septiembre de 1861, el cual se ausentó de dicha villa y hace unos cuarenta y tres años que no se han tenido noticias del mismo, ignorándose su paradero.

En su virtud, se expide el presente anunciando la tramitación del referido expediente y la desaparición del José Gil Claveguera, para que todas cuantas personas puedan dar noticias del mismo comparezcan ante este Juzgado a manifestarlo dentro del término de quince días.

Dado en Reus a 17 de marzo de 1944.—El Juez, Miguel Ciges.—Ante mí, Joaquín Calvo.

4.313-A. J. y 2.ª 28-11-944

SAN FELIU DE LLOBREGAT

Edicto

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido a solicitud de don Nicolás Capdevila Domingo, se ha acordado la incoación del expediente sobre declaración de fallecimiento de su hijo don José Capdevila Priu, que nació en la villa de San Baudilio de Llobregat el día dieciséis de noviembre de mil novecientos veinte, vecino de la misma población, hijo de Nicolás y de Clara, que se incorporó al ejército rojo y que en veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve en ocasión de hallarse en San Hipólito de Voltregá, al prestar un servicio de campaña, ordenado por sus superiores, desapareció aquí, sin que desde dicho momento se ha-

yan vuelto a tener noticias del mismo, suponiéndosele fallecido.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

San Felú de Llobregat, 25 de octubre de 1944.—El Secretario, Santiago Viscarri.

4.344-A. J. y 2.ª 28-11-944

SAN SEBASTIAN

Don Luis Giménez Armijo, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente se llama a los hermanos don Juan y don José Córdulo Galarza Gal, que hace más de cincuenta años se ausentaron de Irún para ultramar, sin que se haya tenido noticia de su paradero, así como a todas aquellas personas que puedan dar noticias de su paradero, lo hagan ante este Juzgado en el término de quince días; pues así lo tengo acordado en el expediente que ha promovido en este Juzgado el Procurador don José Yarza, en nombre y representación de Doña María de los Angeles Galarza Gal, solicitando la declaración de fallecimiento de sus dos dichos hermanos.

Dado en San Sebastián a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Juez, Luis Giménez. — El Secretario Judicial, P. H., Eulalio Hernández.

4.369-A. J. y 2.ª 28-11-944

V I G O

Don Enrique Vieitez y Vieitez, Juez de Primera Instancia accidental del Juzgado número dos de Vigo,

Hago público: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Miguel Pablo Rodríguez Fernández, natural de Valladolid y vecino de Vigo, en súplica de que le sea concedida la acumulación o adición de los apellidos Rodríguez Vila, fundidos en uno solo, alegando que su difunto padre, don Eusebio Rodríguez Vila, fué conocido por Rodríguez Vila, y este apellido, unido, heredó el recurrente, pues Rodríguez Vila ha sido y es en todos los actos de relación y para todos cuantos le tratan y le conocen, y Rodríguez Vila son y serán sus hijos, continuadores del gran prestigio con que su padre adornó el apellido así integrado y del pequeñísimo que, por su parte, se esforzó en añadirle, y para evitar las contradicciones a que éstos se prestan y las dificultades que puede

crear en todos los órdenes, incluso en el legal, ya que toda su actuación viene vinculada al apellido conjunto de Rodríguez Vila, hace la súplica de que queda hecho mérito.

Lo que, se hace público a fin de que dentro del término de tres meses, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de las provincias de Valladolid y Pontevedra, se presenten las reclamaciones por personas que pudieran estar interesadas a que tal unión de apellidos no se lleve a efecto.

Dado en Vigo a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Enrique Vietez.—El Secretario, Francisco Lafuente.

4.587-A. J.

EDICTOS

Juzgados Militares

3.618

NUÑEZ GARCIA, José María; hijo de Dionisio y de Leoncia, natural y vecino de Daimiel (Ciudad Real), de veintiséis años, jornalero, soltero, domiciliado últimamente en Valencia, al cual se le siguen diligencias previas en averiguación de las causas que motivaron las lesiones sufridas por el mismo, comparecerá en el término de treinta días ante don Alfredo Calvo Martínez, Juez Instructor del Regimiento de Infantería Alcántara número 33, de guarnición en Gerona (Cuartel de Santo Domingo), al objeto de deponer en dicho procedimiento.

7.166.

Juzgados Civiles

3.619

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por el señor Juez de Instrucción del partido en la ejecutoria del sumario instruido por este Juzgado con el número 145 de 1943, por hurto, contra Eduardo Cardona Fuentes, que se encuentra en ignorado paradero, se requiere al mismo por medio de la presente, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la indemnización de 458 pesetas a que fué condenado por esta Audiencia, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castellón, 11 de noviembre de 1944. El Secretario (ilegible).

32.111

3.620

El Sr. Juez de Instrucción accidental de Belmonte (Cuenca).

Por el presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado a don

Antonio Muñoz Hernández, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, el 5 de enero de 1935, y cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que en término de ocho días, desde que sea publicado el presente, comparezca a prestar una declaración acordada en el sumario número 27 de 1943, por estafa; advertido que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Belmonte, 10 de julio de 1944.—El Juez de Instrucción, Jacinto Prieto.—P. S. Mdo., P. H., J. Castellano.

28.596.

3.621

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Luch Pascual, hijo de Domingo y de Rosa, de veintidós años de edad, soltero natural de Mahón, vecindado en dicha ciudad, calle de Isabel II, soldado del Regimiento de Infantería de Mahón, núm. 46, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el próximo día treinta del actual se presente ante el Juzgado Militar de plaza de Manacor, con el fin de recibirle declaración en la causa ordinaria que contra él me hallo instruyendo con el número 58 del corriente año por hurto de una bicicleta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, si no lo verifica.

Dado en Manacor a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Coronel, Juez Juan Massant Perelló. — El Secretario, Juan Pomar.

6.603

3.622

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario 454 de 1943, sobre hurto, en el Juzgado de Instrucción número uno, de San Sebastián, se cita ante el mismo, por término de cinco días, a don Justo Carreiro Díaz, de veintiocho años de edad, soltero, zapatero, hijo de Justo y de Asunción, natural de Reiriz (Lugo) y con domicilio en Monforte de Lemos (Lugo), calle del Doctor Casares, núm. 60, 2.ª, con el fin de recibirle declaración como perjudicado por el hecho base del sumario indicado; caso de no comparecer, se le ofrece por medio de la presente el procedimiento según determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

San Sebastián, 10 de enero de 1944. El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

22.297